

20 de Diciembre de 1938, para dar cumplimiento a la Ley N^o 9, del 30 de Septiembre de 1938.

Art. 2.— Las modificaciones a los Estatutos consisten en la adopción de nuevos textos para los artículos 16, 37, 38, 40, 43 y 63 y en la supresión de los artículos 17, 64, 66, 68, 69, 70, y 85; y las modificaciones al Reglamento General consisten en la adopción de nuevos textos para los artículos 5, 29 y 44 y en la supresión del artículo 64.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2687 que concede incorporación al centro recreativo 'Club Salcedo', de la Villa de Salcedo.— G. O. N^o 6265, del 2 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2687.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 4 de Mayo de 1945 el señor Manuel R. Díaz, en su calidad de Presidente del centro recreativo "Club Salcedo", mediante la cual solicita la incorporación de dicho centro de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación al centro recreativo "Club Salcedo", sociedad domiciliada en la villa de Salcedo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.